

Circular Nro. SB-IG-2021-0036-C

Quito D.M., 28 de junio de 2021

Asunto: Sesión Ordinaria Medios Tecnológicos JPRMF de 23 de junio de 2021 - Certificación Punto 1

Dirigida: Entidades del Sector Financiero Público y Privado

Dirigida a: Representantes Legales de las Compañías de Servicios Auxiliares que Presten Servicios a las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado

Adjunto a la presente se servirán encontrar, copia del oficio Nro. JPRMF-2021-0275-O, de 25 de junio de 2021, mediante el cual la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, informa en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 23 de junio de 2021, y celebrada en la presente fecha, en el punto uno del orden del día, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Agréguese como Capítulo LX “Norma para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 33 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:

ARTÍCULO 1.- GLOSARIO: Para efecto de la aplicación de la presente norma se detallan los siguientes conceptos:

DEUDA VENCIDA: Es el saldo de capital vencido adeudado por la persona natural al 24 de mayo de 2021, a las entidades del sistema financiero nacional y a cualquier institución o empresa que les haya otorgado crédito considerando los siguientes límites máximos:

1. Sector financiero privado, sector financiero público y sector financiero popular y solidario de los segmentos 1 y 2: menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00).
2. Sector financiero popular y solidario de los demás segmentos y cualquier otra institución integrante del sector financiero público y privado incluyendo las compañías de servicios auxiliares: menor a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$500.00).
3. Instituciones que otorgan crédito a sus clientes y reportan información al sistema de referencias crediticias: menor a cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.00).

La sumatoria de las combinaciones de las deudas vencidas de los numerales anteriores no puede exceder de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), dentro de los límites máximos establecidos en cada uno de ellos.

DEUDA TOTAL CONSOLIDADA: Es la sumatoria de saldos de deudas vencidas que será menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00) adeudados por la persona natural al 24 de mayo de 2021, a las entidades del sistema financiero nacional y a cualquier institución o empresa que les haya otorgado crédito.

Circular Nro. SB-IG-2021-0036-C

Quito D.M., 28 de junio de 2021

DEUDA TOTAL CONSOLIDADA VENCIDA: Es la sumatoria del saldo de capital vencido menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00) adeudado por la persona natural al 24 de mayo de 2021, a las entidades del sistema financiero nacional y a cualquier institución o empresa que les haya otorgado crédito, considerando los límites máximos establecidos para la deuda vencida.

FECHA DE APLICACIÓN: Para efecto de la aplicación del Decreto Ejecutivo el saldo de capital adeudado y saldo de capital vencido será con corte al 24 de mayo de 2021. Las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias continuarán reportando los vencimientos en que incurran las personas naturales con posterioridad al 24 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2.- Todas las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias, eliminarán de sus registros la información histórica de obligaciones de las personas naturales deudoras cuya deuda total consolidada al 24 de mayo de 2021, fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 33, sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), y cuya deuda vencida en entidades del sector financiero privado, sector financiero público y sector financiero popular y solidario de los segmentos 1 y 2 sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00).

ARTÍCULO 3.- Todas las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias, eliminarán de sus registros la información histórica de obligaciones de las personas naturales deudoras cuya deuda total consolidada al 24 de mayo de 2021, fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 33, sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), y cuya deuda vencida en entidades del sector financiero popular y solidario de los segmentos 3, 4 y 5 y cualquier otra institución integrante del sector financiero público y privado incluyendo las compañías de servicios auxiliares sea menor a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$500.00).

ARTÍCULO 4.- Todas las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias, eliminarán de sus registros la información histórica de obligaciones de las personas naturales deudoras cuya deuda total consolidada al 24 de mayo de 2021, fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 33, sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), y cuya deuda vencida en instituciones que otorgan crédito a sus clientes y reportan información al sistema de referencias crediticias, sea menor a cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.00).

ARTÍCULO 5.- Las entidades del sistema financiero nacional, deberán mantener los registros de los saldos vencidos adeudados de las operaciones eliminadas del Registro de Datos Crediticios por aplicación del Decreto Ejecutivo No. 33; en consecuencia, se mantiene la obligación y facultad de continuar realizando la gestión de cobro para la recuperación de la cartera.

ARTÍCULO 6.- Las entidades del sistema financiero nacional, mantendrán la calificación de riesgos y la asignación de provisiones que les corresponde a las operaciones que se eliminen del Registro de Datos Crediticios, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 33, conforme lo establecido en la Norma de calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones vigente.

ARTÍCULO 7.- Se aplicará también la presente norma a los registros correspondientes a la

Circular Nro. SB-IG-2021-0036-C

Quito D.M., 28 de junio de 2021

información histórica de las operaciones castigadas cuyo valor de capital castigado cumpla lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 33 y la presente norma.

ARTÍCULO 8.- *La Superintendencia de Bancos expedirá la norma de control para la aplicación de la presente norma.*

DISPOSICIÓN GENERAL.- *Los casos de duda serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.*

DISPOSICIÓN FINAL.- *Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*

Particular que comunico para su conocimiento y aplicación.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Francisco Javier Bolaños Trujillo
INTENDENTE GENERAL.

Anexos:

- JPRMF-2021-0275-O Certif_Decreto Ejecutivo 33.pdf

Copia:

-

Ruth Arregui Solano
Superintendente de Bancos

Economista
Alison Gisell Landy Soria
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado.

Ingeniero
Alfredo Ronald Limones Del Pezo
Intendente Regional de Cuenca

Ingeniera
Amparo Nataly Espinoza Zambrano
Intendente Regional de Guayaquil

Abogado
Humberto Mariano Moya González
Intendente Regional de Portoviejo

Ingeniero
Julio Eduardo Rosero Zapata
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Economista
Jose Estuardo Arguello García
Intendente Nacional de Control del Sistema Seguridad Social.

Circular Nro. SB-IG-2021-0036-C

Quito D.M., 28 de junio de 2021

Magister
Marcelo Gustavo Blanco Dávila
Intendente Nacional Jurídico

Ingeniera
María Belén Mora Villón
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Magister
Wendy Tamara Landy Soria
Directora Nacional de Atención y Educación al Ciudadano

mt/mb